

**ORDEN GENERAL**

Capítulo: 300	Sección: 302	Fecha de Efectividad: 1 de enero de 2013
Título: ASIGNACIÓN DE SALARIO A POSICIONES DE CONFIANZA OCUPADAS POR MIEMBROS DE LA POLICÍA		
Fecha Derogación:	Fecha Revisada: 5 de mayo de 2014	Núm. Páginas: 5
Reglamentación Deroga: Orden Especial 2003-10		

I. Propósito

La Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, creó un Sistema de Administración de Recursos Humanos basado en el principio de mérito y estableció dos categorías para los empleados cubiertos por el Sistema: empleados de carrera y empleados de confianza.

Los empleados de confianza serán aquellos que intervengan o colaboran en la formulación de la política pública y que asesoran directamente o prestan servicios directos al Superintendente de la Policía de Puerto Rico. Tanto el Sistema Clasificado como el Sistema de Rango cuentan con puestos clasificados dentro del servicio de confianza.

Es pues, el Superintendente, quien queda facultado para reglamentar y adoptar un Plan de Retribución, el cual será avalado por la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de los Recursos Humanos (OCALARH), que establecerá la escala de retribución consistente en un tipo mínimo, tipos intermedios y un tipo máximo, a fin de remunerar el nivel del trabajo que envuelve los puestos que adelante mencionamos.

Por lo antes expuesto, mediante esta Orden General se establecerá las escalas salariales de los miembros de la Policía de Puerto Rico que sean designados por el Superintendente para ocupar puestos comprendidos dentro del servicio de confianza en el Sistema de Rango de la Policía de Puerto Rico.

II. Puestos de Confianza comprendidos dentro del Sistema Clasificado y Sistema de Rango, Criterios para asignación de Sueldo y Normas para su Reinstalación

Los empleados del Sistema de Rango que sean designados por el Superintendente para ocupar un puesto que esté comprendido dentro del servicio de confianza, tendrán derecho absoluto a ser reinstalado en un puesto igual o similar al último que ocupó en el servicio de carrera, a menos que su remoción del puesto de confianza se haya efectuado mediante formulación de cargos. Disponiéndose además que, serán acreedores a todos los beneficios en términos de clasificación y sueldo que se hayan extendido al puesto de carrera que ocupaba, durante el término en que sirvió en el servicio de confianza.

El Superintendente asignará el sueldo según los criterios que se indica adelante. El mismo estará comprendido dentro de las escalas de sueldos contenidas en el Plan de Retribución:

a. Superintendentes Auxiliares

Conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 8 de la Ley 53-1996, supra, el salario de cada Superintendente Auxiliar será fijado por el Superintendente tomando en consideración la complejidad de la Superintendencia.

b. Comandantes de Áreas

El Superintendente tendrá la potestad de designar a un miembro de la Policía para dirigir cualquiera de las Áreas Policiacas y fijará su salario a base de la evaluación del historial de desempeño y aptitudes tanto en lo administrativo como en lo operacional. Como parte de ese proceso se considerarán los siguientes criterios:

1. Complejidad del área policiaca en los siguientes términos:

- a) Población
- b) Extensión territorial
- c) Incidencia criminal
- d) Configuración y proliferación de zonas comerciales e industriales que exigen servicios de patrullaje preventivo, seguridad y protección de vida y propiedad.

2. Disponibilidad de recursos

3. Si la designación exigirá el cambio de residencia privada a residencia temporera o trasladarse de la sede de su trabajo a su

residencia privada y viceversa, cuando media una distancia considerable que pueda resultar onerosa.

El Superintendente Auxiliar de Operaciones de Campo podrá recomendar al Superintendente nombres para designar a un Comandante de Área dentro de su jurisdicción. Esto como resultado de un análisis comparativo de los criterios antes expuestos.

Cuando el salario fijado a éste resulte menor al de cualquier otro miembro de la Policía o empleado civil de carrera que quede bajo su supervisión, el Superintendente podrá autorizar un diferencial de hasta un diez (10) por ciento al salario del miembro de la Policía designado, por encima del salario de carrera más alto en el Área Policiaca. El salario que resulte de esta disposición, nunca será igual o mayor al que recibe el Director de Región y solamente podrá ser disfrutado mientras se desempeñe en la posición de confianza para la cual fue designado por el Superintendente.

c. Directores de Negociados

El Superintendente fijará el salario del miembro de la Policía nombrado para dirigir cualquier Negociado. Cuando éste resulte menor al de cualquier otro miembro de la Policía o empleado civil de carrera que quede bajo su supervisión, el Superintendente podrá autorizar un diferencial de hasta un diez (10) por ciento al salario del miembro de la Policía designado, por encima del salario de carrera más alto en esa Superintendencia Auxiliar, Negociado o Área Policiaca. El salario que resulte de esta disposición, nunca será igual o mayor al que recibe el Superintendente Auxiliar y solamente podrá ser disfrutado mientras se desempeñe en la posición de confianza para la cual fue designado por el Superintendente.

Los miembros de la Policía que sean designados a ocupar los puestos de Superintendentes Auxiliares y Directores de Negociados, tendrán derecho a ser reinstalados al puesto de carrera que ocupaban antes de la designación en puesto de confianza, conforme las disposiciones establecidas en la Ley 184-2004. Al ser reinstalado, tendrán derecho a los beneficios en término de clasificación y sueldo que se haya extendido al puesto que ocupaba durante el término que sirvió en el servicio de confianza. Además, tendrá derecho a los aumentos de sueldo otorgados vía legislación y a un incremento de sueldo de hasta un diez (10) por ciento del sueldo que devengaba en el servicio de confianza. Esto a discreción del Superintendente y fundamentado en la evidencia sobre el desempeño laboral del miembro de la Policía.

El Superintendente, además, podrá autorizar cualquier aumento que surja de la diferencia entre el salario devengado en el servicio de carrera y el que estaría devengando al momento de la reinstalación, al miembro de la Policía a ser

reinstalado estuvo en el servicio de confianza por un periodo no menor de tres (3) años.

El salario que resulte luego de esta transacción, no podrá ser igual o mayor al salario que recibía el empleado en el servicio de confianza; esto a tenor con las disposiciones de la Ley 184-2004, supra.

III. Estructura Salarial a Puestos de Confianza en el Sistema de Rango

A. Superintendentes Auxiliares

El sueldo asignado estará comprendido en la escala número ocho (8) de la estructura salarial del servicio de confianza vigente. Los sueldos contenidos en dicha escala serán las siguientes:

ESCALA NÚM 8									
Mínimo	Tipos Intermedios					Máximo	Tipos sobre el Máximo		
	1	2	3	4	5		1	2	3
3606	3786	3976	4174	4383	--	4602	4832	5074	5328

El Superintendente podrá otorgar un salario mayor al tipo máximo de la escala en aquellos casos en que por la experiencia de trabajo y desempeño del empleado hagan a éste, el candidato idóneo para ocupar el puesto. Además, el salario que resulte no podrá ser igual o mayor al que recibe el Superintendente Asociado, esto a tenor con las disposiciones establecidas en la Ley 53-1996, supra.

B. Comandantes de Áreas

El sueldo asignado estará comprendido en la escala número siete (7) de la estructura salarial del servicio de confianza vigente. Los sueldos contenidos en dicha escala serán las siguientes:

ESCALA NÚM 7									
Mínimo	Tipos Intermedios					Máximo	Tipos sobre el Máximo		
	1	2	3	4	5		1	2	3
3308	3774	3647	3830	4021	--	4222	4433	4655	4887

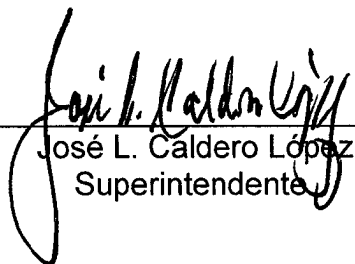
C. Directores de Negociados

El sueldo asignado estará comprendido en la escala número seis (6) de la estructura salarial del servicio de confianza vigente. Los sueldos contenidos en dicha escala serán las siguientes:

ESCALA NÚM 6									
Mínimo	Tipos Intermedios					Máximo	Tipos sobre el Máximo		
	1	2	3	4	5		1	2	3
3035	3187	3346	3513	3689	--	3874	4067	4271	4484

IV. Disposiciones Generales

- A. Todo pago suplementario o compensación especial que haya sido otorgado al miembro de la Policía designado a ocupar alguna de las posiciones aquí establecidas, les será suspendido. Tales beneficios serán otorgados a discreción del Superintendente.
- B. El Superintendente determinará la ubicación y las funciones de todo miembro de la Policía, conforme al sistema uniforme de rangos y según lo requieran las necesidades del servicio.
- C. Si alguna de las disposiciones de esta Orden General fuera declarada inconstitucional por parte de un Tribunal competente, el resto de sus cláusulas prevalecerá.



 José L. Caldero López
 Superintendente